

INFORME PRELIMINAR PROCEDIMIENTO SANCIONADOR: PS-09/2023

**ESPECIAL** 

0-03/2023

**DENUNCIADOS:**MARCO ANTONIO BLÁZQUEZ SALINAS

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:** IEEBC/UTCE/PES/XXX/2023

MAGISTRADO INSTRUCTOR: MAESTRO GERMÁN CANO BALTAZAR

Mexicali, Baja California, veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés.<sup>2</sup>

Visto el acuerdo de turno de veintiséis de diciembre, y el informe preliminar rendido por el suscrito a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, de la misma fecha, en que se señaló preliminarmente que el expediente administrativo IEEBC/UTCE/PES/XXX/2023, no se encuentra debidamente integrado; con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

## **ACUERDO:**

PRIMERO. Se radica el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia del Magistrado Electoral que suscribe, por lo que procederá a su substanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución en términos de ley.

**SEGUNDO.** De los autos se advierte que la autoridad instructora, no fue diligente en el cumplimiento de su deber constitucional que adquiere como autoridad instructora, que, una vez advertido la participación de otros sujetos en la comisión de los actos denunciados, si bien emplaza a María González, lo cierto es que no realizó mayores

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Dato protegido de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los diversos 3, fracción IX, 31 y 47, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención expresa en contrario.



diligencias de investigación en relación a ella, diligencia que deberá subsanarse, para no hacer nugatorio el derecho de audiencia de la denunciada.

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora que le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada; así como, de aplicar, en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, y solicitándoles a todas las autoridades remita los documentos con los cuales respalden lo informado.

TERCERO. Por tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral y 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal, se ordena REPONER EL PROCEDIMIENTO, dejando sin efectos el acuerdo de emplazamiento emitido el siete de diciembre, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, así como el acuerdo de cierre de instrucción; por lo que a la brevedad se deberá realizar lo siguiente:

- Realizar diligencias de investigación a fin de determinar la identidad y domicilio, a quien, por acuerdo del nueve de octubre, la autoridad responsable ha admitido la denuncia contra MARÍA GONZÁLEZ.
- 2. Precisar las razones por las cuales ha determinado vincular a juicio a MARÍA GONZÁLEZ, es decir, especificar en cuál de las fracciones del artículo 337 BIS de la Ley Electoral, encuadra en la conducta denunciada, y la modalidad que se le imputa a fin de que pueda comparecer una adecuada defensa.
- 3. Agregar al expediente copia certificada en disco compacto o cualquier medio de almacenamiento que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla, así como las actas circunstanciadas en versión editable que fueron y pudieran llevarse a cabo durante la sustanciación de la investigación.

Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá emplazar a los denunciados y citará a la denunciante o por conducto de sus representantes para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión de las pruebas y, en



su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible.

En el emplazamiento se deberá informar al denunciado de la infracción o infracciones que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas, dicha disposición, no limita a la autoridad administrativa electoral para que lleve a cabo las diligencias que estime necesarias para su resolución, de conformidad en lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Jurisprudencia 22/2013 Federación. en la de "PROCEDIMIENTO **ESPECIAL** SANCIONADOR. LA **AUTORIDAD** ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS ENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCION".

CUARTO. Con base en lo anterior, se considera que el expediente IEEBC/UTCE/PES/XXX/2023, NO SE ENCUENTRA debidamente integrado, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

QUINTO. Por tanto, remítase a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el expediente original IEEBC/UTCE/PES/XXX/2023, para su debida instrucción.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 374, fracción II de la Ley Electoral del Estado, se tiene como domicilio de los denunciantes el señalado en su escrito de queja.

NOTIFÍQUESE a las partes POR ESTRADOS, POR OFICIO a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California; publíquese por LISTA y en el SITIO OFICIAL DE INTERNET de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos



302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe el Magistrado en funciones, encargado de la asignación preliminar, MAESTRO GERMÁN CANO BALTAZAR, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE quien autoriza y da fe